



**FECHA:** San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

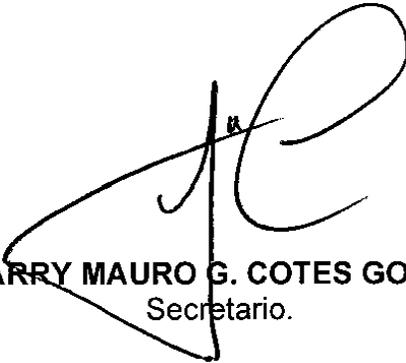
<b>Radicación</b>	88-001-31-03-002-2014-00308-00
<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE CONDENA IMPUESTA EN DECISIÓN QUE RESOLVIÓ DE FONDO EL PROCESO INICIAL - VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
<b>Demandante</b>	KATHE GUTTMANN Y OTRO
<b>Demandada</b>	ELIZABETH GUTTMANN

**INFORME**

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, informándole que se encuentra vencido el término de traslado a la parte ejecutada del avalúo catastral del inmueble sujeto a cautela en este asunto, lapso en el que asumió una actitud pasiva.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase Usted proveer.

  
**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ**  
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE CONDENA IMPUESTA EN DECISIÓN QUE RESOLVIÓ DE FONDO EL PROCESO INICIAL - VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-002-2014-00308-00
<b>Demandantes</b>	KATHE GUTTMANN Y OTRO
<b>Demandada</b>	ELIZABETH GUTTMANN
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0243-2022

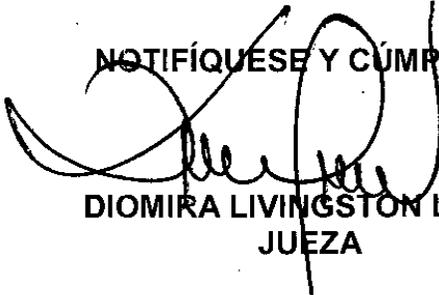
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que durante el término de traslado del avalúo catastral del inmueble sujeto a cautela en este contencioso, que corresponde al 25% del bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-1983, la parte ejecutada asumió una actitud pasiva, en tanto que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 4° del Artículo 444 del CGP, no manifestó que el referido avalúo no es idóneo para establecer el precio real del aludido predio, aportando un dictamen que reflejara su verdadero valor, sin hacer mayores disertaciones, siguiendo las directrices sentadas en la primera parte de la norma reseñada, se tendrá como precio del citado inmueble el valor del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Así las cosas, tal como se dejó sentado en el proveído que antecede, calendado 30 de Junio de esta anualidad, atendiendo la proporción de derechos que le asiste a la aquí Ejecutada, Señora ELIZABETH GUTTMANN, en el mentado inmueble, se tendrá como precio del mismo el valor del avalúo catastral del veinticinco por ciento (25%) del mentado predio, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), de la siguiente forma: \$876'012.000 (Valor Avalúo Catastral del cien por ciento (100%) inmueble 450-1983) X 25% = \$219'003.000 X 1.5 = \$ 328'504.500.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Para todos los efectos procesales, **TÉNGASE** como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en este contencioso, que corresponde al veinticinco por ciento (25%) del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-1983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés, Isla, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$328'504.500), que corresponde al avalúo catastral de la proporción mencionada del citado bien raíz, incrementado en un cincuenta por ciento (50%) (Artículo 444 numeral 4° del CGP).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER**  
**JUEZA**

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.063, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de Julio de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario